

Síntesis de la Recomendación 22/08, dirigida al director general del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Claudio Isaías Lemus Fortoul, y al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos, por violación del derecho a la vida y a la protección de la salud

El 6 de julio de 2006, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos recibió una queja en contra del personal de la Procuraduría General de Justicia que resultara responsable de las omisiones que motivaron el deceso de una persona por falta de atención médica oportuna, al encontrarse detenida en los separos de la Policía Investigadora luego de haber sufrido un accidente automovilístico.

El agente del Ministerio Público Filiberto Guzmán González asentó que el ahora fallecido no presentaba lesiones visibles. Además, no hizo ninguna gestión para que recibiera atención médica, a pesar de que éste le indicó en dos ocasiones que tenía dolores en el pecho y abdomen. Por otra parte, al ingresar a los separos, a las 2:50 horas del 29 de abril de 2006, el perito del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Juan Enrique Sánchez Ochoa, lo revisó y elaboró un parte médico en el que asentó que no presentaba huellas de violencia física externas, lo cual quedó desvirtuado con la investigación que realizó esta Comisión, pues demostró que sí tenía lesiones externas e internas de gravedad. Inclusive horas después un alcaide de los separos se percató de que vomitaba sangre, por lo que dio aviso al comandante de guardia y éste de inmediato ordenó su traslado al puesto de socorros de la Cruz Verde Leonardo Oliva.

De acuerdo con la necropsia que se le practicó, el hombre falleció a las 5:30 horas del 30 de abril, víctima de las alteraciones causadas en los órganos interesados por contusiones difusa de cráneo y de tercer grado en abdomen. El dictamen de mecánica de lesiones elaborado por el médico forense destacó excoriaciones dermoepidérmicas diseminadas en pómulo derecho y en ambas rodillas; equimosis en cara anterior de hombro derecho, y en hipocondrio derecho un hematoma epicraneal en el lado izquierdo frontal; hemorragias intercisurales predominantes en ambos lóbulos frontales; fracturas abrigadas en los arcos anteriores de la tercera y cuarta costilla de hemitórax derecho e izquierdo, y dos laceraciones profundas penetrantes en el lóbulo derecho del hígado.

El perito del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses fue negligente al expedir un parte médico contrario a la realidad, en el que asentó que el detenido no presentaba huellas de violencia físicas externas. Con su conducta, el servidor público incurrió en la violación del derecho a la protección de la salud, que ocurre cuando se verifica una acción u omisión que constituye una deficiencia, retraso, inadecuada prestación o negligencia en el servicio brindado.

Por su parte, el agente del Ministerio Público fue omiso e indolente al no tomar las providencias necesarias para que recibiera atención médica inmediata. A pesar de que el detenido se quejó de dolores en el pecho y en el vientre en dos ocasiones, se limitó a asentar tal circunstancia en la declaración ministerial que rindió en su

momento el agraviado, así como en la fe de lesiones que levantó de éste, pero de manera inexplicable asentó que no presentaba ninguna.

Al rendir su informe a la Comisión, Filiberto Guzmán González reconoció que el agraviado manifestó dolores; sin embargo, mintió con el ánimo de evadir su responsabilidad, pues dijo haber ordenado a un comandante que realizara las gestiones necesarias para que fuera atendido por un médico. Esto quedó en evidencia durante la investigación, ya que tanto el comandante como los dos médicos de guardia coincidieron en que no les fue solicitada ninguna atención al detenido. Resulta inexplicable la falta de responsabilidad de este servidor público, quien estaba enterado de que el agraviado había sufrido un percance automovilístico y no hizo nada para que recibiera atención. Debió haber ordenado que se le tomaran radiografías del tórax para descartar fracturas o alguna otra lesión interna, ya que se encontraba lesionado desde la noche del 28 de abril de 2006.

Por todo lo anterior, esta Comisión Estatal Derechos Humanos dirige al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos, las siguientes

Recomendaciones:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra del agente del Ministerio Público Filiberto Guzmán González, por las omisiones en que incurrió para salvaguardar la integridad física del agraviado y por haber obstaculizado la investigación de este organismo al rendir su informe con falsedad.

Segunda. Ordene a quien corresponda que inicie, tramite y concluya averiguación previa en contra del licenciado Filiberto Guzmán González, así como del médico Juan Enrique Sánchez Ochoa, perito del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, y quien más resulte responsable, por la probable responsabilidad penal que pudieran tener en la inadecuada preservación de la integridad física del agraviado, que a la postre derivó en su fallecimiento.

Tercera: De manera conjunta con el director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, repare los daños y perjuicios causados por la muerte del agraviado a sus deudos, de forma objetiva y directa, de acuerdo con los argumentos y fundamentos del ámbito de derecho internacional de los derechos humanos, así como en la legislación interna que se ha vertido en la presente Recomendación.

Al director general del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Claudio Isaías Lemus Fortoul:

Primera. Que inicie, tramite y concluya procedimiento de responsabilidad administrativa, con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra del perito Juan Enrique Sánchez Ochoa, por su deficiente actuación al valorar clínicamente al agraviado, en la expedición del parte médico que emitió al ingreso de éste a los separos de la Procuraduría de Justicia, lo que trajo como consecuencia que no recibiera la atención médica oportuna que le era necesaria y derivó en su fallecimiento.

Segunda. De manera conjunta con el procurador general de Justicia del Estado, repare los daños y perjuicios causados por la muerte del agraviado a sus deudos, de forma objetiva y directa, de acuerdo con los argumentos y fundamentos del ámbito de derecho

internacional de los derechos humanos, así como en la legislación interna que se ha vertido en la presente Recomendación

Las autoridades a las que se dirige la presente tienen diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que hagan de nuestro conocimiento si la aceptan o no; en caso afirmativo, acrediten su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.